



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4248/2014-C2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
05 MAR 2015
<b>RECIBIDO</b>
Firma:..... Hora:.....

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29604, LEY DE  
RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO”

1725121

El congresista **TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO**, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, y los demás legisladores que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### FORMULA LEGAL

**El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:**

## **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29604, LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO**

### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 29604, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, modificada por el Decreto Legislativo 1095.

### **Artículo 2°.- Modificación del artículo 13**

“Artículo 13°.- Prioridad de operaciones de crédito

El Banco Agropecuario prioriza sus operaciones de crédito hacia los medianos y pequeños productores agropecuarios, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, Empresas Comunales y Empresas Multicomunales de Servicios Agropecuarios.

El Banco Agropecuario reserva una línea de crédito de al menos veinticinco por ciento (25%) de sus fondos para destinarla a los pequeños productores agropecuarios de las zonas rurales de extrema pobreza.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS**

**Primera.-** En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Poder ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley

**Segunda.-** Deróguese el artículo 13° del Decreto Legislativo 1095 y todas las normas que se opongan a la presente Ley



*[Handwritten signature]*  
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓNEZ  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
A. Romo R.

*[Handwritten signature]*  
Rambo

*[Handwritten signature]*  
Chirilo

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO MAYAP KINAR

*[Handwritten signature]*  
MANUEL ZERILLO

*[Handwritten signature]*  
SERGIO TEJADA

*[Handwritten signature]*  
Jaine Puzin

*[Handwritten signature]*  
Wilson Ruiz

*[Handwritten signature]*  
JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





## EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 88° de la Constitución Política establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, lo que sustenta y justifica la existencia y participación del Banco Agropecuario como instrumento de apoyo para los medianos y pequeños agricultores, dado que los grandes productores pueden acceder sin dificultad a la banca privada.

En consecuencia, el Estado está obligado a brindar apoyo al agro, en cualquiera de las modalidades que sean necesarias, entendiéndose que podría otorgar subsidios directos o indirectos, conceder exoneraciones tributarias y líneas financieras especiales a favor del sector agrario.

Mediante Ley 27603 del 20 de diciembre del 2001 se creó el Banco Agropecuario por necesidad pública y manifiesta conveniencia nacional, como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, comprendido por el agro, la ganadería, acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29604, LEY DE  
RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO”

acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú.

El Banco Agropecuario fue creado como empresa de capital mixto, compuesto por recursos públicos y privados, iniciando sus operaciones con un aporte de 100 millones de nuevos soles íntegramente suscrito y pagado por el Estado, sujeta a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley General de Sociedades y la propia Ley N° 27603, con el objeto de otorgar créditos directos e indirectos a través de otras empresas del sistema financiero reguladas por la SBS. Mediante Ley N° 28590 del 25.07.2005 se modificó diversos artículos de la precitada Ley de creación del Banco Agropecuario, autorizándose la ampliación de sus operaciones, la puesta en marcha de los Fondos de Garantía y de Asistencia Técnica, respectivamente, incluyendo algunas precisiones normativas para posibilitar una mejor atención a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Por Ley N° 28881 del 16 de setiembre del 2006, se aprobó el incremento del capital del banco a 260 millones de soles íntegramente suscrito y pagado por el Estado.



Mediante Ley 29604 se reestructuran y definen nuevas políticas, normas y procedimiento de adecuación y funcionamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, como una empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a financiar la producción en el agro, la ganadería, la acuicultura, la forestación y además, las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60 y 88 de la Constitución Política del Estado. Dicha Ley consideraba en su artículo 13 sobre prioridad en las operaciones de crédito la obligatoriedad de que el Banco Agropecuario reserve una línea de crédito de sus fondos para destinarla a los pequeños productores agropecuarios de las zonas rurales de extrema pobreza de hasta del veinticinco por ciento (25%).

En la práctica, esta disposición y otras contenidas en la precitada Ley no fueron aplicadas debido a que en marzo del 2008 fueron modificadas o derogadas por el Decreto Legislativo 995; sin que se prueben los beneficios de su aplicación

El Banco Agropecuario (Agrobanco) ha informado que en el 2014 se ha logrado bancarizar a 19,843 productores, promoviendo su



ingreso al sistema financiero y que se ha culminado con 85,555 productores atendidos y una cartera de S/. 1,638 millones, representada por 72 mil productores en la sierra y selva. De ese total, 34,220 productores se ubican en zonas de extrema pobreza, 13,338 en zonas altoandinas (2,500 metros sobre el nivel del mar), 2,326 en comunidades nativas y 4,550 en comunidades campesinas. Así, Agrobanco financia una cartera de 149 productos, entre los cuales destacan cultivos novedosos como la chía, sachá inchi, ajonjolí, camu camu, aguaymanto, arándanos, tara, banano orgánico, paltos, quinua, vid, algodón y otros de largo aliento y rentabilidad.

Ello demuestra que es rentable para el Estado apostar por una banca de fomento manejada con criterio técnico y que asimismo cumpla con la finalidad de desarrollo del agro. Si bien es cierto, los resultados exhibidos por los funcionarios de AGROBANCO son positivos en el marco del Decreto Legislativo 1095, es necesaria la determinación de un porcentaje que garantice la continuidad de esta política de acceso a créditos para la pequeña agricultura en áreas de extrema pobreza como Política de Estado y no quede sujeto a la libre y arbitraria decisión de Directivos, que pueden reducir o eliminar este beneficio en favor de agricultores de las características señaladas.



En adición, el artículo 13° de la Ley 29604 *“reservaba una línea de crédito de hasta el veinticinco por ciento (25%) de sus fondos para destinarla a los pequeños productores agropecuarios de las zonas rurales de extrema pobreza”* y el Decreto Legislativo 1095 señala que *“El Directorio del Banco Agropecuario establecerá los lineamientos para el otorgamiento de créditos destinados a los pequeños productores agropecuarios asociados de las zonas rurales de extrema pobreza”*. Consideramos que ninguna de las formulas garantiza el objetivo de promoción y fomento de la pequeña agricultura en zonas rurales de extrema pobreza. En el primer caso, los fondos destinados pueden ser hasta el 25% como pueden ser de 0% y en el segundo caso, se deja una política pública en manos de un directorio que maneje la materia de modo discrecional y no necesariamente con criterio social.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no irroga gasto al erario nacional. Fija un porcentaje en las operaciones de AGROBANCO a fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 88° de la Constitución Política.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29604, LEY DE  
RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO”

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica la Ley 29604 y deroga el artículo 13 del Decreto Legislativo 1095.